

# La reforma tributaria y su impacto sobre la industria aseguradora

*El establecimiento de un impuesto de renta mínimo, la eliminación de cargas parafiscales a la nómina, la creación de un impuesto sobre las utilidades y la simplificación de las tarifas del IVA son algunos de los principales cambios incorporados en la reforma tributaria presentada por el Gobierno al Congreso de la República.*

Por:

**Roberto Junguito**

Presidente Ejecutivo

**María José Vargas**

Directora de Estudios Económicos

FASECOLDA

A continuación, se analizan los aspectos de mayor interés para la industria aseguradora. La economía colombiana hoy cuenta con sólidos fundamentos y unas perspectivas de crecimiento favorables para el mediano y largo plazo, consolidándose como protagonista en el escenario económico internacional, no obstante los logros en el frente económico, enfrenta los retos que trae consigo el desarrollo. Uno de los más importantes es lograr que este crecimiento sea inclusivo y beneficie a toda la sociedad. Precisamente, la inequidad y el desempleo parecen ser las tareas pendientes

del Gobierno, y estos problemas estructurales buscan ser atacados con la reforma tributaria.

El Gobierno ha resaltado que la reforma busca simplificar y mejorar el sistema y no aumentar el recaudo. Esto se lograría mediante la eliminación de distorsiones, el incremento del número de declarantes, la corrección de la regresividad de los impuestos y la alineación de incentivos a reportar, pagar y fiscalizar correctamente. Los cambios incorporados en la ponencia para primer debate del proyecto de ley radicado representan importantes modificaciones a la estructura tributaria de la industria

aseguradora, por lo que será de gran importancia hacer seguimiento a la misma y propender por un marco tributario equitativo y que incentive el aseguramiento.

### **Impuesto sobre la Renta**

#### **Personas Naturales**

Dentro de las modificaciones a la estructura del impuesto sobre la renta para personas naturales se encuentra la clasificación de los contribuyentes entre empleados, trabajadores cuenta propia y rentistas de capital, de acuerdo a la naturaleza de su principal fuente de ingresos.

Para los primeros dos grupos se mantiene el cálculo del impuesto sobre la renta con el sistema actual (régimen ordinario), y se establece que este valor no podrá ser menor a un impuesto mínimo que se calcula con el método del Impuesto Mínimo Alternativo Simple – IMAN. Es decir, que éstos tendrán que calcular su impuesto de renta por los dos métodos, y el valor a pagar del impuesto sobre la renta será el correspondiente al mayor de los dos. El régimen ordinario se obtiene de aplicar una tarifa alta (33%) a una base gravable pequeña, mientras que el IMAN aplica tarifas bajas a una base con pocas depuraciones y deducciones.

Se propone que aquellos con ingresos mensuales menores a \$3.3 millones estarían exentos del pago de este impuesto. Como se explicó previamente, que para las demás personas naturales se mantiene el régimen ordinario, pero se establece que éste no podrá ser menor que el impuesto resultante de aplicar el método del IMAN, que se calcula con un método simple, con pocas deducciones y tarifas progresivas crecientes según el nivel de ingreso (del 0.1% al 15%).

Dentro de las deducciones permitidas para el cálculo del IMAN se encuentran las indemnizaciones por seguros de daños, entendiendo que éstas simplemente reemplazan la pérdida patrimonial del asegurado, y no constituyen

un ingreso adicional. En el caso de los trabajadores por cuenta propia con ingresos brutos anuales menores a \$86 millones, se permite además la deducción de los gastos por concepto de primas de seguros para el cálculo de la base gravable para el cálculo del IMAN.

En el régimen ordinario se contemplan deducciones por intereses por créditos de vivienda, pagos por productos voluntarios de salud que representen hasta un 15% del total de ingresos mensuales y una deducción mensual de hasta 42 UVT (\$1.1 millones) por cada dependiente (máximo 2). Cabe recordar que en el régimen actual la deducción por concepto de pagos por salud incluye gastos en educación, por lo que la separación da un mayor margen para poder invertir en productos de salud y deducir estos pagos de la base gravable. En cuanto a las rentas exentas, se mantiene la naturaleza de renta exenta para las indemnizaciones de seguros de vida.

En materia de deducciones también se establece que los aportes voluntarios a seguros privados de pensiones, carteras colectivas, fondos de pensiones voluntarias u obligatorias no hacen parte del cálculo de la retención en la fuente y se consideran rentas exentas hasta por \$99 millones al año, siempre que no excedan el 30% del ingreso junto con los aportes a AFC y contribuciones obligatorias. Este beneficio se causa siempre y cuando estos ahorros se mantengan por un mínimo de 20 años o se materialice la pensión. Para el ahorro en AFC el beneficio se causa con la destinación del ahorro para la compra de vivienda.

Ahora bien, la reforma plantea la posibilidad de que las personas naturales con ingresos mensuales entre \$3.3 y \$10.2 millones no tengan que calcular su impuesto sobre la renta por ambos métodos y pagar el mayor de éstos, a cambio de utilizar el método del Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS. Éste utiliza la misma base gravable que el IMAN, pero se aplica una tarifa superior entendida como una

prima que se paga al no tener que calcular el valor del impuesto por los dos métodos anteriormente descritos. Sus tarifas van del 0.1% al 9.9% del ingreso.

### **Personas Jurídicas**

Para las personas jurídicas se reduce la tarifa del impuesto de renta del 33% al 25%, y se eliminan las contribuciones a cargo del empleador por concepto de ICBF, SENA y salud de empleados con salarios inferiores a 10SMLMV, lo que representa un 3%, 2% y 8.5% de la nómina, respectivamente. Se espera que esta disminución de los costos no salariales cargados al empleo genere mayor contratación formal. Estos recursos se reemplazan con la creación del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE, el cual corresponde a un 8% de las utilidades de la empresa, sin incluir la deducción por inversión activos fijos.

### **Impuesto al Valor Agregado – IVA**

La principal modificación en materia de IVA contemplada en la reforma es la simplificación del impuesto a tres tarifas: 0% para productos de la canasta familiar, 5% como una tasa de despegue para la agricultura donde se encuentran los principales insumos de la actividad, y la tarifa general del 16% para el resto de productos. En materia de seguros se mantienen las exclusiones de IVA para los seguros de Vida Individual, Vida Grupo, Accidentes Personales, Alto costo y Educativo, contratos de reaseguro y servicios de corretaje de reaseguros. Así mismo, el seguro agropecuario pasa de la tarifa general a la tasa del 5% como incentivo al aseguramiento de los productores agrícolas.

En cuanto a productos voluntarios de salud, de los que hacen parte las pólizas de seguros de salud, pasan de estar gravados con una tarifa especial del 10% a una tasa del 5%.

### **Otras disposiciones**

Se plantea una reforma en el impuesto por ganancia ocasional dividiéndolo en tres casos: ingresos por rifas y loterías (20%), herencias y donaciones (10%), y ganancias

de capital. Adicionalmente se contemplan cambios en materia de reorganizaciones, precios de transferencia, impuesto de registro, normas anti-abuso, reglas sobre establecimientos permanentes y paraísos fiscales.

### **Reflexiones finales**

La industria aseguradora comparte plenamente la motivación de la reforma tributaria presentada por el Gobierno Nacional en materia de equidad y generación de empleo formal. Ésta contiene importantes cambios que impactan a la industria tanto a nivel de productos como al corporativo. Al respecto, el sector destaca el cambio en materia de la tarifa de IVA aplicable a productos voluntarios de salud, al ser productos que adquieren personas de todos los niveles de ingreso y al impactar positivamente el sistema de salud público al aliviarle parte de su carga financiera. Reducir la tarifa del 10% al 5% seguramente permitirá un mayor acceso de estos productos a la población, redundando en un ahorro del gasto en salud del sistema público.

De otra parte se encuentra el tratamiento tributario de los seguros comprados en el exterior. Dentro del sistema tributario colombiano se contempla el mismo tratamiento fiscal para los seguros comprados en el país o internacionalmente con el fin de evitar el arbitraje tributario. Sin embargo, esta disposición sólo aplica a los seguros que según la normativa actual pueden adquirirse en el exterior (asociados a las mercancías en tránsito internacional). Al respecto, vale la pena recordar que la última Reforma Financiera (Ley 1328 de 2009) autorizó el consumo de seguros en el exterior a partir de 2013. Sería deseable extender esta disposición al resto de seguros que podrán adquirirse en el exterior con el fin de mantener una igualdad de condiciones entre la industria aseguradora nacional y la competencia extranjera.

Así, el sector se encuentra atento a esta importante iniciativa y se pone a disposición del Gobierno Nacional para discutir este relevante tema de política macroeconómica y de profundo interés para el sector.